SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA -MAGDALENA

Ciudad

REF: **PROCESO EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A.**

DEMANDADO: **FRANCISCO JOSE PALOMINO SOSA**

RADICADO: **2020-00036-00**

RECURSO DE REPOSICIÓN

GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, Abogada identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.587.573 de Medellín y con Tarjeta Profesional No. 79.749 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Curadora nombrada por el Despacho, me doy por notificada de la demanda ejecutiva de la referencia y de esta manera presento recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago con fundamento en los siguientes argumentos:

Tal y como se demuestra con la prueba documental aportada por la parte demandante y en especial con lo que tiene que ver con el PAGARÉ No. 354600112 que fue suscrito por las partes el día 20 de junio de 2016, es evidente que no se cumple con los requisitos que debe tener todo título valor contenido en una acción ejecutiva, relacionados con su exigibilidad, ya que si se revisa la fecha de suscripción de dicho título 20 de junio de 2016, la acción derivada del mismo está prescrita, por lo tanto solicito al Despacho revoque el auto que libró mandamiento de pago por las sumas contenidas en dicho pagaré.

En cuanto a los demás títulos aportados al proceso, me pronunciaré dentro del término legal.

Señor Juez,

Gilma Natalia Luján Jaramillo

C.C. 43.587.573 de Medellín

T.p. 79.749 del C. S de la J.

Correo electrónico lujan.lrabogados@gmail.com